



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 420

ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ
DE TROCÓNIZ MARCOS

Sesión núm. 38

celebrada el miércoles, 1 de abril de 1998

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DÍA:	
Ratificar la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (Número de expediente 121/000101)	12210
Aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (Número de expediente 121/000101)	12210
Ratificar la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley del régimen jurídico y fiscal de las Instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración General del Estado (Número de expediente 121/000037)	12213
Aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de régimen jurídico y fiscal de las Instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración General del Estado (Número de expediente 121/000037)	12213

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICAR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1994, DE 1 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA DEL BANCO DE ESPAÑA (Número de expediente 121/000101).**

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, vamos a comenzar la sesión correspondiente al día de hoy, 1 de abril de 1998, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, para conocer y, en su caso, votar los asuntos correspondientes al orden del día.

En primer lugar, se propone a la Comisión ratificar la ponencia encargada de informar el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

¿Acuerda la Comisión ratificar la ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada.

— **APROBACIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1994, DE 1 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA DEL BANCO DE ESPAÑA (Número de expediente 121/000101).**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a proceder a dictaminar con competencia legislativa plena, a efectos de aprobación en su caso, el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Todos los grupos parlamentarios, con excepción del Mixto, han formulado enmiendas a este proyecto de ley.

Vamos a proceder al examen de las enmiendas según el orden habitual, comenzando por el Grupo Socialista para, de más a menos, concluir con el Grupo Popular. Todos los grupos podrán hacer su exposición a efectos de defender sus enmiendas y fijar su posición en relación con las formuladas por los distintos grupos parlamentarios. En el supuesto de que hubiera algún tipo de réplica o contradicción, abriremos un segundo turno para el debate. Espero que no sea necesario.

En primer lugar, para defender las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL**: Va a ser muy breve mi intervención, señor presidente, porque mi grupo retira la única enmienda que tiene viva, la número 3.

El señor **PRESIDENTE**: Y tan rápida, señor Martínez Noval.

Por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Señor presidente, nosotros hemos presentado cinco enmiendas, tres de ellas re-

feridas a la necesidad de limitar la autonomía del Banco de España. En este sentido pensamos lo mismo que el Parlamento Europeo, pues se conceden autonomías que sobrepasan los límites permitidos, de cara al control parlamentario de las acciones, respecto a la política monetaria. En esta dirección presentamos tres enmiendas, una al artículo 2.1, otra al mismo artículo y una tercera al artículo 2.4. Presentamos otras dos enmiendas que afectan, la primera al artículo 3, apartado 3 y, la segunda, al artículo 3, apartado 4.

Con respecto a la primera, pensamos que habría que evitar todo tipo de oscurantismo y discriminación a la hora de tomar decisiones sobre las retribuciones propias de los empleados del Banco de España. En este sentido, para que no haya ningún tipo de confusión y que las normas no se marquen reglamentariamente desde el Banco de España, como parece desprenderse del texto del artículo citado, introducimos la frase: «... en cumplimiento de las normas de carácter retributivo fijadas por las Cortes Generales». Creo recordar que es después del primer inciso.

La segunda se refiere al régimen de incompatibilidades. Creo que están claras. Hay una fórmula general, que nosotros aportamos, que blinda esta situación, que clarifica estas incompatibilidades: «Los Consejeros no podrán ejercer durante su mandato actividad profesional alguna relacionada, directa o indirectamente, con el sistema financiero y sus instituciones, exceptuada la inherente a su condición.» Cuando se hace un listado de incompatibilidades, hay que hacerlo de manera pormenorizada y exhaustiva; si no, pueden quedar fisuras por las que se cuele alguna irregularidad o inseguridad. Por tanto, extendemos a todo el sistema financiero el régimen de incompatibilidades para cualquier actividad profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), para la defensa de la enmienda presentada, tiene la palabra el señor Guardans, que me imagino que la dará por defendida.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Se da por defendida, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Vasco PNV, tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Me temo que mi intervención va a ser un poco más larga que la del resto de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: No guarde temor, señor Zabalía. Tenemos todo el tiempo del mundo.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Creo que, como tenemos tanto tiempo, no les va a importar demasiado a SS. SS.

En realidad, lo que pretende mi grupo parlamentario con las enmiendas que ha presentado es reivindicar una vez más, volver a insistir en los conceptos que ya señalamos con motivo de la reforma de la Ley 13/1994, de 1 de

junio, de autonomía del Banco de España, en el sentido de adecuar la capacidad financiera de las comunidades autónomas con competencia en la materia a la definición y ejecución de la política monetaria del Banco de España, en concreto en su vertiente orgánica, donde contemplamos un diseño que es el que voy a exponer. Fundamentalmente, están recogidos en las enmiendas números 12, 13, 14 y 15.

Concretamente, en la número 15, hablando de los órganos rectores, proponemos la creación de un comité consultivo del Banco de España como órgano rector del propio banco. Este comité consultivo tendría como funciones principales informar sobre los asuntos planteados por el Consejo de gobierno; informar preceptivamente las circulares no monetarias que vayan a dictarse; informar preceptivamente las sanciones de carácter muy grave que vayan a ser impuestas por el Banco de España en aplicación de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del comité. Este comité consultivo estaría compuesto por un representante de cada comunidad autónoma, con competencia de desarrollo reglamentario y ejecución en materia de ordenación del crédito y banca, designado por el Gobierno autónomo, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda respectivo.

Lo que pretende la enmienda es propiciar la aparición directa de las comunidades autónomas en los órganos de dirección del Banco de España, proponiendo que sean tres representantes de este comité los que vayan al Consejo de gobierno con voz y voto en asuntos de política monetaria, por ocho años, etcétera, de acuerdo con lo que está reglamentado.

A la hora de buscar antecedentes a órganos similares a éste, debemos tener en cuenta que existe un comité consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con una composición más corporativa y que tiene parecidas funciones a las que he detallado anteriormente. También existe el Consejo general del Banco Central Europeo, que aparece en el artículo 109, letra l), número 3, y se desarrolla posteriormente en el protocolo de estatutos del sistema europeo de bancos centrales y del Banco Central Europeo, que prepara determinada documentación para el Consejo de gobierno del Banco Central Europeo.

Por tanto, en base a estas referencias y en base a la necesidad, como decía al principio, de que cada comunidad autónoma con competencias en la materia esté suficientemente representada en el Banco de España, es por lo que proponemos la constitución de este comité consultivo. De acuerdo con esta propuesta, las enmiendas números 12, 13 y 14 lo que hacen es recoger lo que aquí se ha determinado. Por ejemplo, la número 12 aumenta de 6 a 8 los consejeros del Banco de España con motivo de la creación de este comité consultivo; la número 13, en el apartado c), establece tres consejeros. Es una enmienda que está en coherencia con la propuesta de creación del comité consultivo. En el número 3 de la número 14 detallamos que, de los ocho consejeros, cinco serán designados por el Ministerio de Economía y Hacienda y los tres restantes por el comité consultivo de entre sus miembros.

La propuesta del Grupo Parlamentario Vasco es la participación, dentro de los órganos rectores del Banco de España, de las comunidades autónomas. Creemos que, a partir de ahora, la política monetaria, que va a ser fundamentalmente controlada por el Banco Central Europeo, debe tener, en el sistema de bancos europeos, una representación de las comunidades autónomas que tienen competencia en la materia.

Por otra parte, al margen de estas enmiendas, también en relación con las capacidades normativas de las comunidades autónomas, hemos presentado la enmienda número 11, que está en el capítulo 2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, y trata de las finalidades y funciones del banco emisor. En el artículo 7, cuando trata de los principios generales, establece la finalidad primordial del banco, que es la estabilidad de los precios, con lo que estamos de acuerdo. Sin embargo, en cuanto a la función de definir y ejecutar la política monetaria, creemos que es necesario recoger dos realidades, como son el apoyo a la política económica general de la comunidad y la política económica general del Estado. Se elimina en esta enmienda la referencia al Gobierno, que en el proyecto de ley aparece al final del párrafo, por entender que la política económica general no la hace sólo el Gobierno. En todo caso, se puede discutir quién la formula, pero no quién la realiza; la realizan el Gobierno y las comunidades autónomas que tienen competencias en esta materia.

De la misma forma, con la enmienda número 16 pretendemos, con una nueva disposición adicional, que las instituciones financieras públicas que puedan existir en las comunidades autónomas, bajo cualquier forma jurídica, deben colaborar con el Banco de España a la dirección de la política monetaria y también en la ejecución de esta política monetaria de la comunidad. En especial, tienen que ayudar a la instrumentación de la política monetaria cuando pueda darse a través de mecanismos e instrumentos de cooperación mutua, a cuyos efectos podrán propiciar la creación de cauces específicos de entendimiento.

Por lo tanto, entendemos que las instituciones financieras públicas que están en las comunidades autónomas deben colaborar con el Banco de España en la ejecución de la política monetaria de la Comunidad Europea. Ésta es la razón de la enmienda número 16.

Con esto termino la exposición de las enmiendas de nuestro grupo parlamentario, que espero que puedan ser aceptadas por el resto de los grupos.

El señor **PRESIDENTE**: En la medida en que no hay ningún representante por parte del Grupo Mixto, ¿da algún señor diputado por mantenida la enmienda número 1 del Grupo Mixto o queda decaída?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Se da por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, damos por defendida la enmienda 1 del Grupo Mixto.

A continuación, para defender sus enmiendas y fijar postura respecto a las demás, tiene la palabra, por parte del Grupo Popular, el señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Las dos enmiendas que ha presentado el Grupo Popular tienen un mismo objetivo, que es acomodarse al dictamen del Instituto Monetario Europeo, que sostiene que el Banco Central Europeo tiene dos objetivos: uno, principal; otro, secundario. El principal es mantener la estabilidad de precios, y el secundario, el apoyo de las políticas generales de la Comunidad Europea y también el apoyo a la política general del Gobierno. Ése es un poco el sentido de la enmienda número 9 a que hemos hecho referencia.

En cuanto a la enmienda número 10, también tiene por objeto ajustar el texto del artículo a la opinión del Instituto Monetario Europeo en el dictamen citado. En el precepto se precisa que la información que se puede ofrecer al Parlamento y al Gobierno por parte del Banco de España, a través del gobernador, preservaría tanto la independencia de actuación como los deberes de secreto exigibles en el ejercicio de las funciones dimanantes del Banco Central Europeo. Por tanto, se trata de hacer compatibles la información a las instituciones nacionales con el mantenimiento de la independencia y con el deber de secreto que le es exigible.

Voy a fijar la posición a las enmienda de los distintos grupos. Por lo que se refiere a la enmienda número 4 de Izquierda Unida, entendemos que el apartado que trata de enmendar precisamente se atiene a lo que dispone el artículo 105.1 del Tratado, sin que puedan extenderse los objetivos previstos en el mismo. Si algún día se modifica el Tratado en los términos que sugiere la enmienda, sería el momento oportuno de cambiar la ley, pero hoy es imposible. Por otra parte, el Grupo Popular, como he dicho antes, ha presentado enmienda a ese párrafo concreto para ajustarlo más a las recomendaciones del informe del Instituto Monetario Europeo. Por todo ello no podemos aceptar dicha enmienda.

En cuanto a la enmienda número 5, proponiendo la supresión del apartado 4 del artículo 7 de la ley hoy vigente de autonomía del Banco de España, de su justificación se desprende claramente un propósito contrario al espíritu y a la letra del Tratado en su artículo 107, que es precisamente la consagración de la independencia de los bancos centrales nacionales integrados en el sistema europeo de bancos centrales.

Respecto a la ausencia de información y control parlamentario, creemos que queda suficientemente garantizado con lo previsto en el artículo 10 de la ley vigente, con las matizaciones introducidas en la enmienda que ha presentado mi grupo parlamentario, en la que se recoge la opinión del Instituto Monetario Europeo, con objeto de hacer compatible el derecho de información de las Cortes Generales y del Gobierno con la independencia del Banco de España y con las normas sobre secreto profesional del Banco Central Europeo. Por todo ello también nos vemos obligados a rechazar dicha enmienda.

En cuanto a la enmienda número 6 al artículo 2.4, que es de adición, nuestro grupo comprende la coherencia de sus enmiendas con su posición respecto a la Unión Monetaria, pero, una vez más, hemos de rechazarla por las mismas razones que las anteriores: ser contrarias al artículo

107 de un tratado que está suscrito por el Estado español y ratificado por estas Cortes Generales.

Las Cortes no pueden dar directrices en política monetaria al Banco de España, porque esa política monetaria se diseña en el seno del Banco Central Europeo, en el que el Banco de España naturalmente está presente.

En cuanto a la enmienda número 7, al artículo 3, de adición de un inciso al apartado 1, punto 1, del artículo 23 de la ley vigente, la propuesta de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España y su aprobación por las Cortes Generales está ya recogida en el apartado 2 del artículo 4 de la ley vigente. Por ello se considera innecesaria la enmienda y por tanto tampoco podemos apoyarla.

Respecto a la número 8, presentada al apartado 4 del artículo 3, modificando el artículo 26.2 de la ley vigente, con la modificación introducida en el proyecto se refuerza el régimen de incompatibilidades actualmente vigentes al añadir al término: entidades de crédito, la expresión: cualquiera que sea su naturaleza. Para evitar equívocos, se reconoce expresamente la compatibilidad con las actividades docentes y de investigación. Por tanto, no podemos apoyar esta enmienda.

La enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Vasco pretende modificar el artículo 7, punto 2, de la ley vigente. A nuestro juicio, ello significaría un retroceso en relación con la enmienda que ha formulado el Grupo Popular, precisamente para dar satisfacción a las recomendaciones del Instituto Monetario Europeo, que pretende no edulcorar, como dice la justificación de la enmienda del PNV, sino al revés, dejar bien sentado que hay un objetivo prioritario, que es mantener la estabilidad de precios, y, otro, secundario.

De otra parte, hay una referencia al apoyo a la política económica general en el ámbito del Estado y lo que se pretende también es que se amplíe el apoyo del Banco de España al ámbito autonómico.

La competencia sobre la política económica general está atribuida en exclusiva al Estado, conforme a los artículos 131 y 149 de la Constitución, y es esa política económica general, diseñada por el Gobierno de España, la que se pide que apoye el Banco de España, que, a su vez, es una entidad estatal. Por todo ello no podemos apoyar esta enmienda.

Agrupamos las enmiendas 12 a 15 porque todas ellas plantean una problemática común, cual es la modificación del *statu quo* organizativo del Banco de España. La enmienda número 12 amplía el número de consejeros *non nato* de seis a ocho; la enmienda número 13 amplía de dos a tres el número de consejeros *non nato* que formarían parte de la comisión ejecutiva; la enmienda número 14 recorta a cinco el número de consejeros nombrados por el Gobierno y propone que los otros tres sean nombrados por un comité consultivo, cuya creación propone la enmienda número 15. Efectivamente, la número 15 trata de ampliar los órganos rectores del Banco de España mediante la creación de un comité consultivo compuesto por un representante de cada comunidad autónoma.

Nosotros creemos que esta ampliación de los órganos de gobierno del Banco de España no parece oportuna en

unos momentos en los que precisamente se estrecha el campo de actuación del Banco de España en el área doméstica al ceder al Banco Central Europeo su principal competencia, que es el diseño de la política monetaria, que ha de contemplarse con una visión europea. Además, entendemos que introducir en estos momentos nuevos instrumentos en la aprobación de la convergencia legal puede ser complicado de cara a obtener esa convergencia legal. Por todo ello nos vemos obligados a rechazar estas cuatro enmiendas.

La enmienda número 16, que es de adición de un nuevo artículo, representa, a nuestro juicio, una ruptura con el modelo de política monetaria contemplada en los tratados, ya que en éstos sólo se contemplan los bancos centrales como miembros del sistema europeo de bancos centrales, sin interferencia de ninguna otra institución financiera pública de los Estados miembros. Por ello también nos vemos obligados a rechazarla.

En cuanto a la enmienda de *Convergència i Unió*, según el dictamen del Consejo de Estado —cito literalmente— sería más propio que la mención se hiciese a los artículos 107 y 108 del Tratado de la Comunidad Europea. A dicho Tratado pertenecen esos preceptos en la redacción dada por el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Eso es lo que ha hecho el proyecto de ley.

No obstante, en una buena técnica legislativa creemos que el tema semántico no es baladí, no es un tema secundario. Por eso, en la reunión de la ponencia se le pidió al letrado de la Comisión que analizara el texto del proyecto, por si en unos casos procedía hacer referencia al Tratado de la Comunidad Europea y, en otros, al Tratado de la Unión Europea.

En ese sentido, si el grupo proponente de *Convergència i Unió* está de acuerdo, vamos a dejarle al letrado que en cada caso establezca la ley en los términos adecuados, o Tratado de la Comunidad Europea o Tratado de la Unión Europea.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos estado discutiendo el letrado y yo acerca de si es Comunidad Europea o Unión Europea, y he de decir a ustedes que hay dos tratados, para distinguírnos: el Tratado de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea. El de la Comunidad Europea es el tratado básico donde se regulan las instituciones. Siempre que el proyecto de ley se refiera al articulado está haciendo mención al Tratado de la Comunidad Europea, que fue modificado por el Tratado de la Unión. Por esto me imagino que aceptarán mi sugerencia de que, como enmienda de viva voz, se introduzca una modificación en el informe de la ponencia, en lo que se refiere al artículo 10, apartado primero, en cuanto cita el artículo 107 del TUE, Tratado de la Unión Europea, cuando es perfectamente conocido que el Tratado de la Unión Europea no tiene ningún artículo numérico sino alfabético; por consiguiente, se está refiriendo claramente al artículo 107 del Tratado de la Comunidad Europea. Si les parece a ustedes bien, quedará sustituido este artículo 10, apartado primero, 107 del TUE por el 107 del Tratado de la Comunidad Europea.

En lo que se refiere a Comunidad Europea o Unión Europea, es lo mismo, por cuanto el artículo A del Tratado de la Unión Europea señala: Por el presente Tratado, las altas partes contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo, denominada Unión. Al mismo tiempo, el artículo G modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, dándole una redacción a su artículo 1, que dice: Por el presente Tratado, las altas partes contratantes constituyen entre sí una Comunidad Europea; por consiguiente, es lo mismo. Lo único que es diferente es la denominación de los tratados. Tras la aclaración dada, imagino que quedará satisfecho el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*) y podemos mantener el informe de la ponencia en el sentido que venía redactado.

¿Ha lugar algún turno de rectificación o réplica a las intervenciones de los señores portavoces? (**Pausa.**)

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE NATURALEZA INMOBILIARIA Y SOBRE CESIÓN DE DETERMINADOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (Número de expediente 121/000037).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir el siguiente punto del orden del día: Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley del régimen jurídico y fiscal de las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración general del Estado.

¿Acuerda la Comisión ratificar la ponencia? (**Asentimiento.**)

Queda ratificada.

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE NATURALEZA INMOBILIARIA Y SOBRE CESIÓN DE DETERMINADOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (Número de expediente 121/000037).**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos a dictaminar y, en su caso, a aprobar con competencia legislativa plena tal proyecto de ley. (**El señor Zabalía pide la palabra.**)

Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, si no es demasiado trastorno, a mi grupo parlamentario le

gustaría tener un receso de diez minutos antes de empezar a debatir este proyecto de ley para llegar a un acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente por parte de los grupos parlamentarios? (**Pausa.**)

Como los diez minutos de esta casa los conocemos perfectamente, suspendemos la sesión y la reanudaremos a las once de la mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las once de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, reanudamos la sesión para la aprobación en su caso, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley del régimen jurídico y fiscal de las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración general del Estado.

En primer lugar y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra en nombre del Grupo Socialista el señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Señorías, nuestro grupo ya expresó en el debate de totalidad de este proyecto de ley que el Gobierno del Partido Popular tenía actuaciones compulsivas. El tiempo ha venido a corroborar esta convicción puesto que este proyecto de ley ha tenido entrada en esta Cámara hace prácticamente un año y desde entonces no hemos observado que el Grupo Popular manifestara y actuara conforme a las argumentaciones que al parecer habían llevado al Gobierno a presentar el proyecto de ley. No obstante, corresponde en este trámite mejorar el texto remitido por el Gobierno y a ello hemos dedicado nuestros esfuerzos como no podía ser de otra manera. Sin embargo, a la vista de las enmiendas presentadas, tengo la convicción de que en líneas generales no se ha acertado en este objetivo. No se acierta en unos casos porque se intentan introducir en el texto rigideces legales inexistentes en la actualidad y parece más conveniente y eficaz elaborar una ley que regule los aspectos sustantivos de la reforma y que delimite con precisión el alcance del desarrollo reglamentario sin necesidad de traer otra ley que permita la entrada en vigor de ésta puesto que los objetivos ya están claramente delimitados. No se acierta en otros casos porque se quiere ir mucho más lejos de lo razonable, algo así como pasar de la niñez a la madurez sin otras fases del desarrollo personal, y en la pretendida obsesión por incrementar la captación de ahorro y la capacidad de actuación de estas entidades de inversión colectiva no sólo se intenta flexibilizar el régimen jurídico-financiero más allá de lo pretendido por el Gobierno, sino que en una alocada carrera por llegar de un tajo a los volúmenes de patrimonio gestionados en otros países de nuestro entorno que llevan desarrollando estos instrumentos desde hace más de 30 años, se

plantea además una fiscalidad mucho más blanda que la contenida en el propio proyecto de ley, que a mayor novedad y a mayor gravedad alcanzaría incluso a las entidades que no posean entre su activo ni una sola vivienda. Sin embargo nos parece mucho más acertada la línea que sigue el Partido Nacionalista Vasco, consciente de que se afronte una reforma que ha de requerir sucesivas modulaciones a lo largo del tiempo, consciente de los objetivos reales que se pretenden conseguir y de los instrumentos más eficaces que en nuestra realidad económica, social y cultural debemos poner en juego pues el problema de la vivienda en España tiene caracteres bien diferenciados del resto de los países de la Unión Europea.

El Grupo Socialista es coherente con lo que hemos defendido y argumentado en el debate de totalidad. Reiteramos que con la actual redacción del proyecto de ley se rompen cautelas y garantías, se permiten actividades que exceden del típico arrendamiento inmobiliario, se abre en exceso la vía reglamentaria y se facilitan operaciones de ingeniería fiscal y financiera en perjuicio de la Hacienda pública y de los inversores. En suma, nuestra preocupación sigue estando centrada en dos aspectos: en primer lugar la tranquilidad de los inversores, la de las familias que han invertido o quieren invertir sus pequeños ahorros a través de estas instituciones buscando la rentabilidad a largo plazo con la contrapartida de la seguridad en la rentabilidad, el carácter no especulativo de la inversión y la garantía que ofrece invertir en inmuebles, valores sin duda seguros, y además también con la garantía que este tipo de mercados ofrece en cuanto a su transparencia; en segundo lugar también queremos centrarnos en otro objetivo fundamental como es el incremento de la oferta de vivienda en alquiler para facilitar el acceso a una vivienda digna sobre todo a los jóvenes, para lo cual hay que estimular e impulsar este tipo de entidades de inversión colectiva.

Nuestras enmiendas van dirigidas en dos líneas convergentes, que a nuestro juicio se complementan y potencian mutuamente. Respecto al régimen jurídico-financiero, y para limitar en lo posible los efectos de la eliminación de la mayoría de las cautelas y garantías establecidas en la regulación actual, hemos presentado un bloque de enmiendas que tienen una triple finalidad: en primer lugar, poner de manifiesto el carácter excepcional de ciertas operaciones que suponen riesgos para los inversores y para la Hacienda pública; en segundo lugar, precisar el contenido del desarrollo reglamentario; y, en tercer lugar, prever los casos en que es posible la intervención de un órgano independiente como la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A ello responden nuestras enmiendas números 20, 23 y 26.

En efecto, el texto remitido por el Gobierno permite que sin limitación alguna se regulen por vía reglamentaria supuestos cuya trascendencia es evidente para las garantías de los ahorradores, para la solvencia de las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria, para la transparencia de la gestión y aún para impedir operaciones de ingeniería fiscal o financiera.

Respecto al régimen fiscal, el bloque de enmiendas presentado por nuestro grupo, igualmente en coherencia

con lo argumentado en el debate de totalidad, tiene por objeto avanzar en la aproximación a la tributación de las sociedades y fondos de inversión mobiliaria, proponiendo el establecimiento de un tipo de gravamen del 3 por ciento en el Impuesto de Sociedades para aquellos casos en que las viviendas representen al menos el 40 por ciento del total del activo, y manteniendo la actual bonificación del 95 por ciento en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se conseguiría así, en la misma línea que en este punto siguen la mayoría de los grupos parlamentarios y también de alguna manera en la misma línea que ofrece la transaccional que parece ha presentado el Grupo Popular conjuntamente con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) un único tipo de gravamen, evitando los efectos de confusión y los problemas derivados de la existencia de hasta tres bases imposables correspondientes a tres actividades distintas de la misma sociedad o fondo puesto que resultaría muy difícil imputar objetivamente la mayoría de los gastos que tienen carácter genérico a cada una de estas tres actividades.

Esta reducción en cuatro puntos porcentuales que proponemos del actual tipo de gravamen debe estimular la captación de ahorro suficiente como para que el menor porcentaje de viviendas en el activo no signifique a corto plazo una caída significativa de la oferta de viviendas en alquiler. Con el incremento de los beneficios en más del 10 por ciento creemos que se establecen estímulos suficientes para que se vayan desarrollando paulatinamente estas instituciones de inversión colectiva y se consiga efectivamente en un plazo razonable aumentar la oferta de viviendas en alquiler sin que haya caídas en la recaudación impositiva. En suma, las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista constituyen un conjunto armónico, equilibrado y riguroso, que creemos mejora el texto remitido por el Gobierno y avanzan significativamente en la equiparación al régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión mobiliaria.

En España tenemos un problema importante que queremos resaltar en la formulación de nuestras enmiendas como es el deterioro económico y social que se produce en los cascos antiguos e históricos de nuestras ciudades. Por ello creemos que se debe estimular fiscalmente a las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria para que contribuyan a la dinamización económica de las zonas urbanas delimitadas por planes de reforma interior en las que confluyen problemas de articulación e integración social. Éste sí es un tema de trascendencia en que el instrumento que proponemos puede ser eficaz si desde las corporaciones locales también se empuja en la misma dirección y se ayuda a crear las condiciones necesarias para que acuda la inversión. Por ello, proponemos estimular fiscalmente la inversión en viviendas situadas en zonas delimitadas por planes especiales de reforma interior con un tipo de gravamen del 1 por ciento en el Impuesto de Sociedades, siempre que las viviendas representen al menos el 40 por ciento del activo total y las que están en las zonas urbanas señaladas supongan el 35 por ciento total del activo.

En relación con las enmiendas presentadas por otros grupos parlamentarios pasamos a fijar ya nuestra posición. Las que presentó el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya creemos que dotarían al texto de excesiva rigidez y persiguen un objetivo inadecuado a través de estas instituciones; me refiero a la explotación empresarial de las residencias de la tercera edad. Consideramos, por tanto, que no se puede dar más rigidez, y aun entendiendo la reacción que ha podido producir un texto tan permisivo y tan desregulador, no debemos esperar a otra ocasión para por vía legal acotar los contenidos y marcos de actuación de estas instituciones. Por esta razón, las enmiendas número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 tendrán nuestro voto negativo y votaremos a favor de las enmiendas números 11 y 13, que vienen a confluir con la posición de nuestro grupo.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco —enmiendas que han sido objeto de transacción con el Grupo Parlamentario Popular—, nos vamos a abstener. Voy a fijar ya nuestra posición en cuanto a estas enmiendas transaccionales, que a nuestro juicio mejoran de alguna manera las enmiendas que habían presentado tanto el Grupo Parlamentario Popular como el Partido Nacionalista Vasco como el grupo catalán (Convergència i Unió). No obstante, el hecho de cifrar en el 50 por ciento la participación de la vivienda conjuntamente con las residencias universitarias y las residencias de la tercera edad puede abrir un camino donde algunos fondos vayan exclusivamente por buscar la participación en estas explotaciones empresariales —que tampoco tienen la transparencia del arrendamiento típico inmobiliario—, con lo cual podría darse como efecto paralelo que disminuyera la oferta de vivienda en alquiler al ir globalizada la participación o la inversión de las residencias universitarias y las residencias de la tercera edad con la de las viviendas. Señalando que uno de los objetivos fundamentales es incrementar la oferta de vivienda en alquiler, expuesto por otra parte con mucho énfasis en la exposición que el ministro hizo de este proyecto de ley en el Pleno de la Cámara y que, además, viene referido en la propia exposición de motivos, nosotros abundamos en el objetivo de que es preciso incrementar la oferta de vivienda en alquiler. No obstante, creemos que la redacción que en esta transaccional se da puede producir un efecto poco acorde con las supuestas intenciones o los objetivos inicialmente esbozados por los distintos grupos. Por tanto, respecto de esta enmienda transaccional —repito— nuestro grupo se va a abstener por las razones que acabo de exponer.

En relación con otras enmiendas presentadas por el grupo catalán (Convergència i Unió) consideramos que vienen a constituir un texto que dota de mayor desregulación y desequilibrio en la consecución de los objetivos expresados en la exposición de motivos del proyecto de ley. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) dedica un gran número de enmiendas a la flexibilización del régimen jurídico-financiero, son las números 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 42, y en consecuencia votaremos en contra porque creemos que los elementos de flexibilización han

de introducirse por vía legal, acortando su alcance, precisando su contenido y si es posible sometiendo su control a la intervención de órganos independientes. Las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en relación con el régimen jurídico-fiscal quedan prácticamente recogidas en la enmienda transaccional que acaban de presentar los tres grupos referidos anteriormente; por tanto, reiteramos que sobre esa enmienda nuestro grupo se va a abstener.

El Grupo Parlamentario Popular había presentado tres enmiendas de carácter técnico, y ahora, a mayor abundamiento, plantea la transaccional sobre la que ya hemos fijado nuestra posición.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida se dan por mantenidas las enmiendas formuladas.

A continuación, para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: El grupo parlamentario que represento tiene planteado un conjunto de enmiendas —de la número 33 a la número 45— que tienen por finalidad, señorías, hacer operativa la instrumentación de estos fondos de inversión inmobiliaria. Hasta la fecha, señorías, ha sido un fracaso el marco existente, pues no ha permitido que en el mercado español puedan desarrollarse instrumentos de captación de ahorro, mediante participaciones en fondos de inversión inmobiliaria o sociedades de inversión inmobiliaria, para poder canalizarlo hacia la promoción de la vivienda, especialmente en régimen de alquiler. Este fracaso evidente en España contrasta con la importancia que hoy tienen esos instrumentos de captación de ahorro con carácter finalista sobre el mercado de la vivienda en Europa, donde esos instrumentos tienen una gran trascendencia, a semejanza de otros activos financieros de captación de ahorro con otras finalidades en la sociedad. Mi grupo parlamentario pretende con ese conjunto de enmiendas hacer operativa la legislación, para que pueda dar cuerpo a unos instrumentos que sean eficaces y útiles para la captación de ahorro con esta finalidad sobre el mercado de la vivienda, y que esta normativa tenga la necesaria flexibilidad jurídico-operativa para que en el desarrollo posterior de esta ley —que deseamos lo tenga de forma inmediata— pueda realmente expansionarse la captación de esos capitales, con el fin de conseguir un objetivo que creo debemos tener muy presente, porque el objetivo que tiene ese proyecto de ley —y que tienen también las enmiendas de mi grupo— no es en sí mismo permitir el crecimiento de unos activos financieros, sino conseguir una influencia en el proceso de desarrollo del mercado inmobiliario en régimen de alquiler. ¿Cómo se potencia la captación de ahorro —ahorro social, ahorro, digamos, generalizado— en nuestra sociedad para lograr que este ahorro se materialice luego en promociones de viviendas de alquiler y en la activación de un mercado de viviendas de alquiler? De hecho ésta es la finalidad general que tienen la mayoría de las enmiendas que mi grupo plantea. Señorías, mi grupo está dis-

puesto a considerar las enmiendas que han planteado también otros grupos parlamentarios, que tienen la misma finalidad y proponen semejanzas en sus redacciones.

Señor presidente, quisiera exponer de forma mucho más concreta la finalidad más general de algunas de estas particulares enmiendas. Concretamente la número 33 plantea equiparar el régimen de los partícipes y accionistas de las sociedades de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria al de las instituciones de inversión colectiva mobiliaria. Mi grupo parte de un principio que debería permitir incorporar esta legislación, porque en el mercado financiero español tenemos unos instrumentos de captación de ahorro en fondos de inversión mobiliaria y de sociedades de inversión mobiliaria —los FIM y los SIM—, para poder captar ahorro con la única pretensión de la rentabilidad de este mismo ahorro; en cambio ponemos obstáculos y exigimos requisitos que no se terminan de comprender para cuando se instrumentan fondos y sociedades con una finalidad de interés general y social, como es que las inversiones se hagan en el mercado inmobiliario. ¿Por qué cuando se trata de instrumentar activos cuyas acciones pueden pertenecer a una empresa multinacional que fabrica coches, alimentos o cualquier otro producto no exigimos ningún requisito en cuanto al número de partícipes y accionistas y cuando se trata de activos cuya inversión deberá materializarse en viviendas, y preferentemente en régimen de alquiler, ponemos obstáculos? Por eso, la enmienda que proponemos pretende simplemente equiparar el régimen hoy exigible en las sociedades de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria al de estos nuevos instrumentos de inversión colectiva de carácter inmobiliario.

La enmienda número 34, señor presidente, se refiere a los derechos de superficie, que hoy tienen gran trascendencia en el mercado inmobiliario. Dejar fuera ese activo o ese elemento, para considerarlo en las inversiones que se puedan realizar desde los fondos de inversión inmobiliaria, nos parece una decisión incertada. Estos derechos de superficie permiten hoy la colaboración entre los sectores público y privado para impulsar inversiones. Si nos dedicamos a analizar las evoluciones del mercado inmobiliario se podrá poner en conocimiento que numerosas experiencias para potenciar el desarrollo de viviendas sociales o construcción de aparcamientos para residentes en barrios degradados o buscar fórmulas para intentar combinar los intereses generales que impulsan las corporaciones locales o las comunidades autónomas en el ámbito de la vivienda, muchas veces todas esas combinaciones se apoyan en la utilización de derechos de superficie sobre suelo público para lograr la viabilidad de proyectos. Creemos que los fondos inmobiliarios que vamos a potenciar con esta ley deben tener en cuenta esa circunstancia y poder permitir la incorporación de los derechos de superficie y demás derechos reales y concesiones administrativas vinculadas a las promociones de vivienda.

La enmienda número 35 la defenderé con otro paquete de enmiendas, las números 38, 39, 40, 41, 42 y 43, porque todas ellas conforman el núcleo fundamental de la ley que estamos discutiendo. Ese conjunto de siete enmiendas vienen a cuestionar los alcances, los límites y el régimen fis-

cal aplicable para los fondos de inversión inmobiliaria y sociedades de inversión inmobiliaria. Mi grupo cree que el proyecto de ley se queda corto. Sí es un avance en relación con la legislación hoy vigente, pero la experiencia adquirida hasta la fecha por el desarrollo hoy existente de fondos de inversión inmobiliaria y la experiencia que tienen los países de la Unión Europea nos aconsejan no quedarnos tan cortos si queremos entrar a corto plazo en un creciente desarrollo de esos instrumentos. En todas esas enmiendas planteamos una revisión de los criterios hoy exigibles para la materialización de las inversiones de estos fondos y la conveniencia de ir a una clarificación y simplificación del régimen fiscal aplicable. Creemos que los fondos de inversión y las sociedades de inversión inmobiliaria que materializan sus fondos en activos inmobiliarios como viviendas en régimen de alquiler deben ir al 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades, si no es así ruego que alguien de esta Comisión me explique por qué razón los fondos de inversión inmobiliaria van al 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades cuando sus activos pueden ser cualquier activo del mercado bursátil y al exigir que estos activos se materialicen en promociones de vivienda en régimen de alquiler o en viviendas para la sociedad no pueden ir al 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades. Que alguien me explique eso cuando estamos exigiendo que la inversión tenga una finalidad general, que la inversión debe ser en vivienda, y especialmente en vivienda en régimen de alquiler, de la que hoy el mercado está absolutamente falto; que alguien de esta Comisión me explique por qué razón cuando se trata de invertir en acciones de la General Motors se puede ir al 1 por ciento y cuando se invierte en vivienda de alquiler no se puede ir al 1 por ciento; que alguien exponga algún argumento lógico que yo pueda comprender. Por esa razón, todas las enmiendas plantean revisar los límites exigibles en el proyecto para tener derecho a la tributación equivalente a la de los fondos de inversión mobiliaria. Ese conjunto de enmiendas se plantea con la voluntad de rediscutir esos límites de forma que los fondos de inversión inmobiliaria puedan ir al 1 por ciento. No somos inflexibles en estos criterios, pero sí queremos dejar claro que los límites que hoy contempla el proyecto de ley no van a ser útiles para desarrollar esos instrumentos, sino que van a llevar al fracaso esta posibilidad de captar ahorro mediante los fondos de inversión inmobiliarios. Vamos a fracasar por segunda vez si no cambiamos las reglas, las exigencias para que estos instrumentos vayan al 1 por ciento, y la clave, señorías, es que deben tributar igual que un fondo de inversión, si no se hace así el mercado coloca sus activos en esos fondos de inversión que resultan más atractivos. Yo no entiendo por qué ha de haber preferencia por los fondos de inversión mobiliarios sobre los inmobiliarios. Que se exijan todas las medidas de control que deseen, que se restrinjan los riesgos al máximo, que se establezcan todas las cautelas y todas las exigencias que deseen, pero no alcanzo a comprender por qué debe hacerse más atractivo, vía Impuesto sobre Sociedades, el instrumento de captación de participaciones de ahorro cuando el activo puede ser cualquier empresa que cotice en el mercado bursátil, con el riesgo que sea, o cualquier activo que

se emita a tipo fijo en el mercado, con el riesgo que sea, y en cambio si se trata de inversiones en viviendas en régimen de alquiler vienen todas las cautelas, vienen todos los temores. Vamos a potenciar fiscalmente a unos en detrimento de otros, cuando nos interesa la vivienda mucho más que cualquier finalidad de otro activo económico, y especialmente la vivienda en régimen de alquiler.

Señorías, mi grupo propone unas enmiendas para que estos fondos de inversión inmobiliarios sean realmente efectivos. Si aceptan nuestros criterios, la legislación se desarrollaría como lo ha hecho en Europa; si no quieren aceptar esos criterios pero quisieran abrir un debate en torno a ellos y aproximar posiciones, mi grupo está a disposición de los portavoces de los demás grupos, pero reitero que el 50 por ciento del activo de los fondos de inversión debería ser el criterio mínimo de determinación de la fiscalidad exigible a los instrumentos en cuestión. Por tanto, este paquete de enmiendas que van directas a recondicionar el núcleo del proyecto de ley, es la clave de la ley que estamos discutiendo. Mi grupo motiva a todos los portavoces para que desechemos totalmente los límites que contempla el proyecto, que no van a permitir el desarrollo de estos instrumentos, y vayamos a otros que se acerquen lo más posible a los que plantean nuestras enmiendas.

La enmienda número 44 también se refiere a aspectos muy puntuales de naturaleza fiscal, concretamente al IVA que debe exigirse a la gestión de todas las instituciones de inversión colectiva. Mi grupo planteaba la exención en la gestión de las sociedades de inversión inmobiliaria, como ocurre con otras instituciones de inversión colectiva equivalentes. He tenido conocimiento de que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, ya reconoce la exención a la gestión de las sociedades de inversión inmobiliaria y, por tanto, mi enmienda es innecesaria.

En la enmienda número 45 mi grupo tiene especial interés y quiero hacer una especial mención. ¿Por qué plantea nuestro grupo dicha enmienda y cuál es su finalidad? Su finalidad es establecer un marco jurídico-fiscal para las sociedades que promuevan inversión en inmuebles de viviendas de alquiler equivalente al marco fiscal exigible a los fondos de inversión inmobiliaria, con la pretensión de potenciar la oferta y dar respuesta a una importante demanda insatisfecha. ¿Qué perseguimos con esta enmienda? Mi grupo entiende que si todos estamos de acuerdo en que hay que promover vivienda en régimen de alquiler, si en dos o tres años el mercado español necesita más de 30.000 viviendas en régimen de alquiler, y éste sería el deseo de nuestra sociedad, el objetivo a corto plazo que compartimos todos los grupos, y solamente establecemos como instrumento fiscal, digamos, potenciando los fondos de inversión inmobiliaria y las sociedades de inversión inmobiliaria, en el mercado a corto plazo prácticamente todas las promociones que se puedan desarrollar lo van a hacer instrumentadas a través de los fondos de inversión inmobiliaria. ¿Por qué? Porque dichos fondos van a tener un régimen fiscal favorable en relación con el régimen fiscal que haga cualquier promoción en el mercado de viviendas de alquiler.

Para hacer efectiva la pretensión de crecimiento de la oferta en el mercado de viviendas de alquiler, mi grupo plantea que las promociones que puedan desarrollar las sociedades promotoras, cuando estas promociones sean viviendas de alquiler en un determinado régimen, llamémosle social, viviendas de alquiler a precios tasados con características establecidas reglamentariamente para evitar que puedan entrar en ese mismo ámbito otros proyectos de viviendas de alquiler con características que no tengan naturaleza social y cuando estemos frente a un proyecto de promoción de viviendas de alquiler con estas características sociales, también se les pueda aplicar el mismo régimen fiscal que a los fondos de inversión, simplemente para evitar que el mercado sólo tenga la preferencia de canalizarse a través de las instituciones de inversión colectiva y no a través de acciones directas de promoción de viviendas de alquiler. Nuestra enmienda, señorías, podría limitarse en el tiempo. No tendría por qué ser un marco fiscal definido para siempre, sino que podríamos considerar un período de dos, tres o cuatro años en donde el objetivo fuera intensificar el esfuerzo de mayor oferta de viviendas de alquiler.

La enmienda número 46 —voy terminando, señor presidente— de acuerdo con la número 47, plantea la conveniencia de mantener un régimen transitorio para lo que podría ser la conversión o transformación de las actuales entidades mercantiles que hoy están en vigor y que están desarrollando actividades reguladas en esta ley a fin de que puedan tener un período para transformar sus estatutos, para poder constituirse en sociedades de inversión mobiliaria. La enmienda número 47 propone el plazo de un año para esa transitoriedad a fin de adaptar sus estatutos y convertir las actuales entidades en sociedades o fondos. Respecto de la enmienda número 48, que es la última, señor presidente, mi grupo la retira porque la vamos a plantear en el debate del IRPF.

Señor presidente, también quisiera manifestar en estos momentos que la enmienda número 44 la he retirado porque coincidía con lo que está contemplado en la ley; la número 46 también la retiro porque, al parecer, la número 47 tiene una amplia aceptación por parte de todos los grupos; y también retiro la número 48.

En definitiva, señor presidente, anuncio la retirada de las enmiendas números 44, 46 y 48. Contando con la benevolencia del Grupo Parlamentario Popular, espero que se me pueda ofrecer alguna transaccional conjunta con las números 35, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, que en tal caso también retiraré, puesto que conozco la transaccional; si no varían los elementos de la misma mi grupo la aceptará con mucho gusto, y por tanto decaerán estas enmiendas que he mencionado y a las cuales afectaría dicha transaccional, quedando vivas las enmiendas números 33, 34, 36, 37, 47 y 45.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Homs, pero, como sin duda sabe S. S., en relación con los fondos de inversión inmobiliaria no sólo pueden invertir en valores bursátiles, sino que también pueden invertir en sociedades no cotizadas.

El señor **HOMS I FERRET**: Tiene usted razón, señor presidente. Ya sabe usted que no es la mayor parte de la colocación de los activos, pero es verdad. Como siempre, sus matizaciones siempre contribuyen a mejorar y a dar una mayor calidad a nuestras reflexiones.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Homs. De cualquier manera, he de recordarle que no estamos en un partido de baloncesto.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabala Lezamiz.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, señorías, nuestro grupo parlamentario ya dio su opinión en la globalidad de este proyecto de ley en el debate sobre la totalidad que tuvimos hace algunas fechas y en el que expresamos nuestro acuerdo con el objetivo del proyecto de ley, y no es otro que algo con lo que todos estamos de acuerdo, es decir desarrollar las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria con el fin de mejorar el mercado de alquiler de viviendas.

El problema es buscar soluciones para mejorar dicho mercado, porque indudablemente este mercado es insuficiente en nuestro país, en el que, como todos sabemos, por un lado existe un grave problema de acceso a la vivienda, fundamentalmente en los sectores más jóvenes de la población cuando están intentando acceder a su primera vivienda; y junto a estas dificultades por otro lado existe un extenso parque de viviendas desocupadas y a las que se une el hecho de existir todavía en nuestra sociedad una arraigada cultura sobre la posesión de la vivienda en contra del alquiler, cosa que en muchos países europeos no existe.

Con estas realidades nos enfrentamos, y a través del Parlamento estamos buscando permanentemente soluciones para que este problema de acceso a la vivienda deje de existir como tal y podamos dar solución sobre todo a esa población de jóvenes que están buscando su primera vivienda. También lo estamos haciendo en el estudio de la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y es otro instrumento que puede ser válido pero que hasta ahora no ha tenido ningún éxito en el desarrollo de esas instituciones. Por tanto, a través de esta reforma pretendemos intentar desviar o reconducir gran parte del ahorro hacia instituciones que vayan a propiciar el incremento de la vivienda, sobre todo la vivienda de alquiler.

Basándonos en el precedente, y teniendo en cuenta como digo que el objeto del proyecto de ley es válido, pensamos que habríamos de ser quizá un poco más agresivos o cambiar algunas de las cuestiones que regula este proyecto de ley con el fin de mejorar e incrementar aún más este objetivo de desarrollo de las instituciones de inversión colectiva; a tal efecto nuestro grupo parlamentario ha presentado unas enmiendas con las que pretendemos mejorar el texto, abriendo y simplificando más la normativa. Para ello hemos establecido tres enmiendas. Las dos primeras hacen referencia a un tema que voy a exponer brevemente. No hay que olvidar que el apartado 11 de la disposición derogatoria de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley

43/1995, de 27 de diciembre, ha derogado el Título III de la Ley 46/1984, de 23 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva, en lo que se refiere el Impuesto sobre Sociedades; precisamente los artículos 34 bis y 35 bis, objeto de nuestra modificación, van en esa línea.

Con las enmiendas números 17 y 18 proponemos una modificación técnica donde se suprime toda referencia al Impuesto sobre Sociedades en los artículos 2 y 3 del proyecto de ley, que modifican, como digo, los artículos 34 bis y 35 bis de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva para incluirlas en un nuevo artículo del proyecto que modifica el artículo 26 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades. Con esto queremos evitar la referencia al Impuesto sobre Sociedades a través del texto de la ley, y modificar dicho impuesto en una enmienda adicional que establecemos.

Además de las enmiendas números 17 y 18, aprovechamos para introducir en el apartado 6.º de los artículos 34 bis y 35 bis los conceptos de renta positiva y renta negativa, a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 43/1995, al abandonar la antigua clasificación de rentas en rendimientos e incrementos de patrimonio, establecida en el artículo 3 de la derogada Ley 61/1978.

En coherencia con estas dos enmiendas, hemos presentado la número 19, que modifica los apartados 5 y 6 del artículo 26 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Entendemos que en el proyecto de ley se establece el hecho de discriminar bases imponibles entre diversas actividades para aplicar tipos de gravámenes diferentes en la misma liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y nos parece que las sociedades y los fondos que están afectados pueden encontrar dificultades a la hora de liquidar el Impuesto. Es por lo que proponemos esta enmienda número 19, que supone una solución intermedia entre la situación actual y la propuesta por el proyecto y, al mismo tiempo, se propone un solo gravamen para cada tipo de sociedad o fondo de inversión inmobiliaria. Este gravamen único que proponemos, que es del 4 por ciento, supone la media del gravamen que soportarían, según el proyecto, las posibilidades de composición del activo entre un porcentaje máximo del 64,9 por ciento y el 35 por ciento de participación de viviendas de arrendamiento. Asimismo, este tipo de sociedades y fondos soporta un único gravamen, cualquiera que sea la composición de sus bases imponibles. Esto supondrá una mejora respecto al proyecto, ya que entendemos que facilitará los aspectos liquidatorios del impuesto a estas sociedades y a estos fondos, sin verse perjudicados por los tipos de gravamen más bajos en la discriminación de las bases imponibles.

Como digo, se reduce el tipo de gravamen especial del 7 por ciento, como dice el proyecto, al 4 por ciento para estas sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria, regulados por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto social exclusivo la inversión en cualquier tipo de inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, que las viviendas representen al menos el 35 por ciento del total del activo.

Por contra, cuando estas sociedades y fondos de inversión inmobiliaria tienen por objeto social exclusivo la inversión en cualquier tipo de inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen al menos el 65 por ciento —lo que hacemos es reducir del 70 por ciento al 65 por ciento, es decir 5 puntos porcentuales— del total del activo, tributarán al tipo del gravamen del 1 por ciento. Esto supone para estas sociedades y fondos mantener al menos dos tercios de las inversiones inmobiliarias en viviendas para arrendamiento. Pensamos que en ambos supuestos se mejoran ostensiblemente las condiciones de inversión inmobiliaria respecto a la situación anterior. Las restantes sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que no cumplan con los requisitos de los artículos a los que hemos hecho referencia, 34 bis y 35 bis, seguirán tributando al tipo general del Impuesto, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en este proyecto, se han mejorado generosamente las condiciones de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que tributan a los tipos de gravamen especial del 1 y del 4 por ciento.

Como decía, señorías, con nuestras enmiendas pretendemos mejorar todavía más el texto del proyecto de ley, intentando promocionar y desarrollar estas instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria por ver si, de esta forma, podemos dar un impulso al grave problema de acceso a la vivienda y que, de una vez por todas, encontremos el camino para que los fondos de inversión, sobre todo de ahorro, hacia este tipo de producto puedan desarrollarse como en el resto de los países europeos.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Me propongo hacer una intervención lo más breve posible —seguro que esto satisface y complace a la Presidencia— en tres apartados distintos. En el primero, voy a hacer un puro recordatorio del debate de totalidad porque en él estuvieron presentes los objetivos básicos del proyecto. Después, voy a hacer una valoración de las enmiendas de los diferentes grupos, comenzando por las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, y finalmente haré referencia a la transacción, cuyo texto creo que obra en poder de la Presidencia, a la que se ha llegado fundamentalmente con enmiendas de mi grupo y de los grupos parlamentarios Catalán de Convergència i Unió y PNV.

El objetivo del proyecto es obvio: el desarrollo del mercado de alquiler, con una doble perspectiva muy clara para el Partido Popular. Por una parte, una perspectiva de política social, pensando fundamentalmente en los jóvenes y en los bajos niveles de renta, que difícilmente van a tener accesibilidad a una vivienda en propiedad y, por otra parte, con una perspectiva de política económica, habida cuenta de que la vivienda, el alojamiento, tiene una incidencia directa en la movilidad del trabajo y en la eficiencia de asignación de recursos productivos de cara a los objetivos globales de política económica.

En este orden de cosas, el objetivo del proyecto era modificar la Ley 19/1992, de 7 de julio, en la cual ciertamente

se introdujeron excesivas cautelas y, por decirlo rápidamente, se incurrió en una evidente cicatería recaudatoria. Recordaba el ministro en el debate de totalidad datos de lo que significan los fondos de inversión mobiliaria, frente a los fondos y sociedades de inversión inmobiliaria. Recordaba los datos de Alemania, donde en el año 1996 había una inversión en fondos o sociedades de inversión inmobiliaria de 37.000 millones de ecus; en Francia, 13.000; en Portugal, 2.200, datos que se comparaban mal con los 80 millones de ecus, aproximadamente 15.000 millones de pesetas, que registran los fondos de inversión inmobiliaria de nuestro país. En nuestro país, los fondos de inversión mobiliaria totalizan ya 25 billones de pesetas, con 4,5 ó 5 millones de partícipes, que se comparan obviamente mal con los 15.000 millones de pesetas de recursos de los fondos de inversión inmobiliaria y apenas 4.000 ó 5.000 partícipes.

Puesto que el objetivo del proyecto es la mejora del alquiler, la recuperación, la dinamización del mercado de alquiler, en el debate de totalidad me refería al doble fracaso de la política de vivienda del Gobierno anterior, el fracaso en lo que concierne a la normativa de los fondos y el fracaso mismo de la política de alquiler si tenemos en cuenta que apenas el 13,7 por ciento del parque de viviendas es parque de viviendas en alquiler, según datos de la encuesta de población activa del año 1995.

Un objetivo de segundo grado, subordinado al primero —que, como digo, es la recuperación o dinamización del mercado de alquiler—, es obviamente la aproximación del régimen fiscal de los fondos de inversión inmobiliaria a los fondos de inversión mobiliaria. Ahí no tengo sino que coincidir con las palabras del señor Homs y, naturalmente, aceptar —esto tendrá su reflejo en la enmienda transaccional— ese desafío que ha pronunciado al decir: que alguien de esta Comisión me diga cuáles son las razones por virtud de las cuales el tratamiento de un tipo fondos o de sociedades, las de inversión inmobiliaria, debe ser diferente al de los fondos de inversión de carácter mobiliario. La enmienda transaccional, a la que después me referiré, se incardina precisamente en ese objetivo de segundo grado, dentro del gran objetivo de potenciar el mercado de alquiler, que es la aproximación del tratamiento tributario de unos fondos y otros.

El proyecto, en su redacción inicial, ya daba pasos importantes en la flexibilización del régimen de los fondos de inversión inmobiliaria al permitir, siempre por vía reglamentaria y según tratamiento que se dé en normativa de este carácter, las aportaciones en especie, la posibilidad de simultanear la condición de accionista o partícipe y la de arrendatario, una mayor flexibilidad en los plazos para alcanzar los coeficientes legal o reglamentariamente establecidos, la posibilidad de adquirir inmuebles aún no terminados, es decir, sobre plano, práctica usual en nuestro mercado inmobiliario, la reducción del plazo de permanencia en el patrimonio para alcanzar el régimen fiscal bonificado y la equiparación de las residencias para universitarios y para ancianos a las viviendas, a efectos de su materialización en los activos de los fondos.

En todo caso, el proyecto ha sido objeto de mejora importante en el trámite parlamentario, y en este punto quiero

decir al portavoz socialista que no es que el Partido Popular o el Gobierno hayan tenido una actuación compulsiva, habida cuenta del tiempo que ciertamente ha transcurrido entre la entrada en esta Cámara del proyecto de ley y su tramitación final en esta misma Cámara, dado que esta Comisión actúa con competencia legislativa plena. Lo que ha sucedido es que ha habido un largo proceso de estudio, de análisis, de desarrollo y de negociación. Si las Cámaras legislativas son algo son Cámaras de negociación y, en la medida de lo posible, de construcción del consenso, y en esta línea de consenso se sitúa la enmienda transaccional a que después voy a hacer referencia.

Haciendo una valoración muy rápida de las enmiendas de los distintos grupos, comienzo por las del Grupo Parlamentario Popular. Hay tres enmiendas, que naturalmente se retiran en función de la transacción a que después me referiré, las enmiendas 14 y 15, que perseguían correcciones de errores o puras mejoras técnicas —por tanto, no eran especialmente significativas—, y la enmienda 16, que, en coherencia con la modificación de los artículos 34 bis y 35 bis de la Ley de régimen de sociedades de inversión y de fondos de carácter inmobiliario, modificaba el texto mismo pertinente del Impuesto de Sociedades. Repito, estas enmiendas se retiran en función de la transacción a que después voy a hacer más detallada referencia.

Las enmiendas del Grupo Socialista, quiero creer que guiado de la mejor intención pero obsesionado por el carácter permisivo y desregulador —palabras que ha utilizado el portavoz socialista— que tenía el texto del Gobierno, se planteaban en una línea de excepcionalidad, de dar carácter excepcional —es decir, no usual, no normal, esto es lo excepcional— a las mejoras, en términos de superar el texto de 1992 que comportaba el proyecto del Gobierno. Supongo que esta preocupación por la excepcionalidad se le habrá acrecentado al conocer la enmienda transaccional, que, por otra parte, tiene un objetivo evidente de simplificación. Asimismo, había una insistencia en el mantenimiento del porcentaje de viviendas en arrendamiento para disfrutar del régimen fiscal bonificado. Por discrepancia en estos dos planteamientos que guían fundamentalmente sus enmiendas, naturalmente, no podemos apoyar ninguna de ellas.

Otro tanto hay que decir de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que además tienen una preocupación, compartida también por el Grupo Parlamentario Socialista, por las excesivas remisiones a normativa de carácter reglamentario, siendo así que la normativa de carácter reglamentario es evidente en un ámbito como éste tan propio del detalle, de la densidad normativa, impropia de un proyecto de ley que debe ceñirse al planteamiento de principios o normas de carácter muy general.

Por otra parte, había dos enmiendas de Izquierda Unida, las enmiendas 12 y 13, que proponían modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La inoportunidad de estas modificaciones, cuando se está en proceso de un nuevo proyecto de ley del IRPF, es evidente, y yo creo que esta razón basta para plasmar su no aceptación.

Las enmiendas de *Convergència i Unió* se pueden estructurar en dos grupos; en uno de ellos están aquéllas que modifican el tratamiento de los tipos y de las bases en línea de aproximación al tratamiento de los fondos de inversión mobiliaria, que, en términos generales, son incorporables, como se verá en la enmienda transaccional a que después me voy a referir. Vamos a aceptar, en la medida en que sus argumentos nos han convencido porque significan mecanismos de aproximación y flexibilización, de aproximación al tratamiento del régimen fiscal de los fondos de inversión mobiliaria y de flexibilización de los de carácter inmobiliario, las enmiendas números 33, 34, 36, 37 y 47.

Entendemos la retirada de la enmienda número 44, dado que en el artículo 20 de la Ley del IVA está claramente establecida la exención de la tributación por este impuesto de los servicios prestados por las gestoras de fondos o de sociedades de carácter inmobiliario y, por razones análogas, la 46 y sobre todo la 48, en la que se pretendía la equiparación de las aportaciones a las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria a las cuentas de ahorro vivienda. La certeza del saldo de las cuentas de ahorro vivienda es claramente incompatible con el carácter mutable.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ortiz, le ruego que no insista en algo que no ha lugar a discusión porque está retirada la enmienda.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Procuraré hacer caso al señor presidente.

Es claramente incompatible con el carácter mutable que tiene el valor de las participaciones en los fondos de inversión inmobiliaria.

Hay una enmienda singular, que es la número 45, que el señor Homs ha defendido ardorosamente, cuyos objetivos compartimos. Se trata de no circunscribir el régimen tributario bonificado a los fondos de inversión inmobiliaria cuando se dediquen al arrendamiento de viviendas, sino aplicarlo también a cualquier tipo de sociedades que se dediquen a la promoción de viviendas. Compartiendo los objetivos, entendemos que este planteamiento es inoportuno y creemos que en el marco de una reconsideración global de la fiscalidad de la vivienda, en el ámbito de la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es donde tendrá acogida, en alguna medida, el propósito que guía esta enmienda número 45.

El Partido Nacionalista Vasco formula tres enmiendas, las números 17, 18 y 19, cuyos objetivos compartíamos y compartimos, pero entendemos que quedan notablemente mejorados y superados por la enmienda transaccional. El objetivo que perseguía era evitar esta división de la base en tramos distintos, la aplicación de tipos distintos a estos tramos de base, y creemos que esto se logra cumplidamente con la enmienda transaccional a la que ya, señor presidente, sin más dilación, paso a referirme.

La enmienda modifica los artículos 2 y 3 del proyecto e incorpora un artículo 4 nuevo, coherentemente con estos dos artículos 2 y 3. El objetivo que persigue el artículo 2 del proyecto, y el 3 es idéntico, referido el primero a las sociedades y el segundo a los fondos de inversión inmobilia-

ria, es una clarísima aproximación al tratamiento fiscal de los fondos de inversión mobiliaria, con un único requisito: la exigencia de que al menos el 50 por ciento —no hay que olvidar que en la Ley de 1992 era el 100 y en el proyecto del Gobierno era el 70— de los activos de estas sociedades estén materializados en viviendas para alquilar. Su texto, de acuerdo con este planteamiento, es muy breve y voy a leerlo. Nueva redacción al artículo 34 bis: Las sociedades de inversión inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, y además, las viviendas, las residencias universitarias y las residencias de tercera edad (por tanto, quedan plenamente equiparadas a las viviendas, y hay aquí una preocupación del Grupo Socialista que se puede compartir pero espero que tenga solución por vía reglamentaria), en los términos que reglamentariamente se establezcan, representen conjuntamente, al menos, el 50 por ciento del total del activo, tendrán el mismo régimen de tributación previsto en el número 3 del artículo anterior para las sociedades de inversión mobiliaria (esto es, el tipo del 1 por ciento), con independencia de que coticen o no en Bolsa de valores. Asimismo, la adquisición por dichas sociedades de viviendas destinadas al arrendamiento gozará de una bonificación del 95 por ciento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin perjuicio de las condiciones que reglamentariamente puedan establecerse. Repito, el artículo 3 del proyecto es idéntico, referido a los fondos de inversión mobiliaria, y el artículo 4, artículo nuevo, da satisfacción a la preocupación del PNV de que no se modificara sólo la Ley reguladora de los Fondos y las Sociedades de Inversión Inmobiliaria sino también el texto del Impuesto sobre Sociedades. Hago gracia de la lectura de cómo queda el texto referido al Impuesto sobre Sociedades. El texto de la enmienda transaccional obra en poder de todos los grupos y simplemente se trata —repito— de que en el propio precepto correlativo del Impuesto sobre Sociedades se recoja el nuevo tratamiento fiscal establecido en los artículos 2 y 3. Creo que esta enmienda transaccional satisface bastante de las preocupaciones de los distintos grupos parlamentarios, y estoy seguro de que será una aproximación importante —alguien dijo que el hombre llega al descubrimiento de la verdad por aproximaciones sucesivas— a la igualdad de trato entre los fondos de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión mobiliaria. En todo caso, sirva de base y de punto de partida para el objetivo perseguido, que no es otro que la recuperación y dinamización del mercado de viviendas en alquiler.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego me indique cuáles son las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) que son objeto de transacción, así como las del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*).

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: La transacción comporta, señor presidente, la retirada de las enmiendas 14, 15 y 16, del Grupo Popular, la transacción con las enmiendas del PNV números 17, 18 y 19, y la transacción con las en-

miendas 35, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Anuncio —aunque esto no le importa tanto a la Presidencia— nuestra votación favorable a las enmiendas 33, 34, 36, 37 y 47, no así a la enmienda 45.

El señor **PRESIDENTE**: Le he pedido que reiterase a qué enmiendas afectaban sus transaccionales, por cuanto que en el escrito que ha presentado a la Presidencia no coincidían en relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que anunció el señor Homs.

¿Necesitan ustedes consumir un segundo turno para réplica? (**Pausa.**) ¿Señor Zabalía, tiene usted algo que alegar en relación con las transaccionales que ha formulado el señor Ortiz?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Desde luego, quiero agradecer el esfuerzo que han hecho el señor Ortiz y el Grupo Popular por intentar acercarse a las propuestas de nuestras enmiendas 17, 18 y 19. Creo que es una aproximación válida, simplifica indudablemente el tratamiento, porque deja la composición del activo exclusivamente en un 50 por ciento, en vez del 65 por ciento que nosotros proponemos, para las viviendas que coticen al 1 por ciento, y el 35 por ciento para las que coticen al 4 por ciento. Se simplifican al 50 por ciento la composición del activo y se simplifica el tipo del Impuesto sobre Sociedades del 1 por ciento. Como siempre ocurre, habrá algunas empresas o instituciones que van a quedar perjudicadas, que son aquellas cuya composición del activo sea inferior al 35 por ciento en viviendas, que indudablemente van a tener que tributar al tipo general del Impuesto sobre Sociedades del 35 por ciento. Pero no se puede llegar siempre a mejorar absolutamente todas las situaciones, aunque creo que aquí se podría haber hecho un esfuerzo porque, a pesar de todo, a pesar de la buena intención que tenemos todos los grupos parlamentarios para desarrollar este tipo de instituciones de inversión colectiva, para introducir mejoras en lo que tiene que ser el grave acceso a la vivienda, sobre todo a la vivienda de alquiler, independientemente de nuestra buena voluntad, tengo mis reticencias de que esto vaya a ser la panacea que solucione este problema, pero podemos hacerlo como un paso previo a que quizás el día de mañana todavía tengamos que incentivar mucho más este tipo de inversión.

En cualquier caso, dada la simplificación que suponen las transacciones que presenta el Grupo Popular, mi grupo parlamentario está de acuerdo en aceptarlas. Por tanto, retiramos las enmiendas números 17, 18 y 19, en base, como digo, a la transacción presentada por el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a efectos de anunciar la aceptación o no de las transaccionales formuladas, tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Mi grupo acepta las transaccionales que ha presentado el Grupo Popular a

nuestras enmiendas, que ya han sido enumeradas, 35, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, y quedan retiradas.

El señor **PRESIDENTE**: Como al principio de la sesión fueron avisados los señores diputados de que las votaciones tendrían lugar a partir de las doce y media, suspenderemos la sesión hasta tal hora.

Eran las doce y quince minutos del mediodía.

Se reanuda la sesión a las doce y treinta minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión, no sin antes indicar a los señores Homs y Ortiz que, lógicamente la diferente tributación de los fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria radica en que el valor añadido correspondiente a la venta de locales de negocio tiene la correspondiente deducción como gasto en el Impuesto de Sociedades desde la sociedad que lo paga —por lo cual, en definitiva, no paga un 35 por ciento—, cosa que no ocurre con los dividendos que se incorporan a los beneficios de un fondo de inversión mobiliaria, que sí tributan, lógicamente, por la sociedad que los satisface al 35 por ciento como tales beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior (evidentemente, es un tema menor y pura digresión sobre el asunto), vamos a comenzar las votaciones. En primer lugar, las correspondientes al informe de la ponencia, a efectos de aprobar, en su caso, con competencia legislativa plena el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Comenzamos con la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida números 4, 5, 6, 7 y 8. ¿Algún grupo desea solicitar votación separada? (**Pausa.**)

Pueden observar el aparato electrónico que tienen delante de ustedes. Los diputados que estén presentes, de igual manera que sucede con la votación electrónica en el Pleno, aprietan el botón número 1, que pone comenzar. A continuación, el sentido de su voto lo expondrán, si votan no, apretando el botón número 2; si se abstienen, el número 3 y si votan afirmativamente, el botón número 4.

En el supuesto de que la votación saliese excesivamente extraña, la repetiríamos, lógicamente, puesto que es la primera vez que la hacemos así.

Votación de las enmiendas números 4, 5, 6, 7 y 8, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, quedan rechazadas. ¡Y hay 10 que no han votado! (**Risas.**)

¿Quieren que lo hagamos por el sistema tradicional o innovamos así? (**Pausa.**)

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Señor presidente, si quiere adoptar el sistema de voto electrónico, le ruego que mantenga todas las reglas del voto electrónico, que significan: primer punto, silencio y, segundo punto, decir, comienza la votación a partir de un momento determinado. Lo que no se puede hacer es combinar el sistema del voto electrónico con el caos del voto manual.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Guardans, la confusión viene dada por parte de SS. SS., porque es la primera vez que lo utilizan.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, puesto que los proyectos de ley son de la suficiente importancia como para que no haya confusión alguna y puesto que ésta es la primera ocasión en la que se produce la votación con este sistema, nuestro grupo rogaría que se realizara por el método tradicional de levantar la mano.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. En la medida en que un grupo parlamentario ha solicitado el sistema de votación tradicional, así lo haremos.

Señoras y señores diputados, vamos a someter a votación por el sistema tradicional las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida números 4, 5, 6, 7 y 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, quedan rechazadas.

Las enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Popular estaban incorporadas al informe de la ponencia, por lo que no ha lugar a su votación; las votaremos con el texto del proyecto de ley.

Enmiendas números 11 a 16, ambas inclusive, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar a continuación la enmienda formulada de viva voz, relativa a la sustitución de la expresión TUE, en el párrafo 1 del artículo 10, por la expresión Tratado de la Comunidad Europea.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Señor Solbes.

El señor **SOLBES MIRA**: ¿Nos referimos al Tratado de Maastricht?

El señor **PRESIDENTE**: Nos estamos refiriendo al Tratado de Roma. Antes, señor Solbes, hemos distinguido

Tratado de Maastricht, Tratado de la Unión, Tratado de Roma y Tratado de la Comunidad.

Pasamos a continuación a las votaciones correspondientes al texto del informe de la ponencia, dejando para el final las relativas a la exposición de motivos, en el supuesto de que la Comisión decida que se incorpore al texto de la ley.

¿Algún grupo parlamentario solicita votación separada de algún artículo o apartado del proyecto? **(Pausa.)**

Por consiguiente, vamos a votarlo en su conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Si SS. SS. lo estiman conveniente y si no se opone nadie, vamos a incorporar la exposición de motivos al texto del proyecto que, en el supuesto de ser aprobada, pasaría a denominarse preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo de la ley que como tal dictamen de la Comisión será enviado al Senado para que, en su caso, formule enmiendas al respecto.

Pasamos a continuación a la votación del proyecto de ley relativo al régimen jurídico y fiscal de las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración general del Estado.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 2 a 13, de Izquierda Unida.

Señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Señor presidente, solicito votación separada de la enmienda número 12 de Izquierda Unida, por un lado; de las números 11 y 13, por otro lado y el resto en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Álvarez Gómez.

Sometemos a votación la enmienda número 12, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas números 11 y 13, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas 2 a 10, ambas inclusive, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Señor presidente, solicitamos votación separada de las enmiendas del Grupo Socialista números 21, 24, 27 y 32, por una parte; por otra parte, de las números 20, 23, 26, 28 y 31 y finalmente de las restantes.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Socialista números 20, 23, 26, 28 y 31.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del mismo grupo parlamentario números 21, 24, 27 y 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Restantes enmiendas números 22, 25, 29 y 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
¿Grupos que desean votación separada? (**Pausa.**)
Señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Solicito votación separada de la enmienda número 45.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ-GÓMEZ**: Solicito votación, por un lado, de las enmiendas números 33 y 45 y, por otro, de las números 34, 36, 37 y 47.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Pido votación separada de las enmiendas números 37, 39 y 42.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 39 y 42 están retiradas.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Bien, entonces, por una parte, la enmienda número 37 y, por otra, el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a votar la enmienda número 33, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a continuación a votar la enmienda número 37, del mismo grupo parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Enmiendas números 34, 36 y 47, del mismo grupo parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Votamos a continuación la última enmienda viva, que es la número 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 33; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
El resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), números 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 48, fueron objeto de retirada a lo largo del debate del informe de la ponencia. También fueron retiradas las enmiendas números 17, 18 y 19, interpuestas en su día por el Grupo Vasco (PNV), así como las enmiendas números 14, 15 y 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a continuación a votar, si ustedes lo estiman oportuno, la incorporación de la exposición de motivos al texto del proyecto de ley.

Señor Álvarez Gómez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: No se ha votado la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted razón.
Pasamos a continuación a votar la enmienda transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a votar a continuación la exposición de motivos, que, en el supuesto de que fuese aprobada, pasaría a denominarse preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos a continuación el informe de la ponencia, excepto la exposición de motivos que ya hemos votado. ¿Al-

gún grupo parlamentario desea solicitar votación separada de algún apartado del informe de la ponencia? (**Pausa.**)

Pasamos a votar a continuación el citado informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el proyecto de ley con el informe de la ponencia que ha pasado a ser dictamen de la Comisión y se remitirá al Senado para que éste, en su caso, formule enmiendas.

A continuación hay que introducir un nuevo punto en el orden del día, cuya alteración requiere la unanimidad de sus señorías. Algún grupo parlamentario ha sugerido a esta

Presidencia que someta a la consideración de la Comisión que, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento, comparezca el subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda para explicar el proceso privatizador de la compañía Tabacalera, S. A. ¿Acuerda la Comisión que introduzcamos este punto del orden del día? (**Asentimiento.**) Así se acuerda. ¿Se acuerda la comparecencia del subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda para explicar a la Comisión el proceso privatizador de la compañía Tabacalera, S. A.? (**Asentimiento.**) Queda acordada esta nueva comparecencia y luego la Mesa resolverá acerca del momento oportuno para su celebración.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.